



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 3485-R-2020

Huancayo, 23 de octubre 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU;

Visto, el Informe N° 056-2020-USG/UNCP del 15 de octubre 2020, a través del cual el Jefe (e) de la Unidad de Servicios Generales, presenta justificación para la contratación directa del servicio de Seguridad y Vigilancia;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, informa que el 26 de octubre 2020, culmina indefectiblemente el contrato N° 008-2020-JOL/UNCP entre la UNCP y la Empresa Técnicos y Expertos en Seguridad SAC para la prestación del servicio de Seguridad y Vigilancia. El contrato no puede ser ampliado por haber sido resultado de un proceso de selección de contratación directa, el proceso para la contrata del servicio de seguridad y vigilancia a la fecha esta en la etapa de convocatoria, considerando que con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 044-2020- PCM N° 051-2020-PCM N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, y sucesivamente a la fecha en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, disposición amparada en lo dispuesto en el Artículo 137° de la Constitución, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, dispuso la suspensión de las convocatorias y los plazos de los procedimientos de selección; Por lo expuesto a partir del 27 de octubre del presente año la institución quedara desabastecida del Servicio de Seguridad y Vigilancia; siendo necesario acogerse a los Artículos 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por los hechos expuestos, la Unidad de Servicios Generales sustenta la necesidad de efectuar una contratación directa, por situación de desabastecimiento inminente, que cumple las condiciones establecidas en el Artículo, por espacio de 60 días calendario de acuerdo a las condiciones estipuladas en el Artículo 142° del Reglamento de Contrataciones del Estado y/o hasta la suscripción del contrato del proceso de seguridad y vigilancia 2020, adjuntando los términos de referencia, a fin de solicitar la autorización respectiva;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 044-2020- PCM N° 051-2020-PCM N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, y sucesivamente a la fecha en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, disposición amparada en lo dispuesto en el Artículo 137° de la Constitución, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, dispuso la suspensión de las convocatorias y los plazos de los procedimientos de selección, Artículo 2° Suspensión de convocatorias, Suspender, a partir del 16 de marzo de 2020 (...), la convocatoria de procedimientos de selección en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos procedimientos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19)". Así, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 103-2020-EF establece que, para los procedimientos de selección en trámite, las entidades públicas deben adecuar sus requerimientos, de corresponder, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes;

Que, el Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, que contempla, Contrataciones Directas, en su literal 27.1) prescribe: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se contrate con otra entidad, ...
- b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, ...
- c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobado, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.
- d) Cuando las fuerzas Armadas, la policía Nacional de Perú;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 3485-R-2020

Que, el Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, literal c), prescribe: Situación de Desabastecimiento, se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, con Informe Legal N° 164-A-OGAJ/UNCP del 21 de octubre 2020, el Asesor Jurídico, refiere que, sobre la base de lo expuesto, se evidencia que a partir del 27 de octubre del presente año, la UNCP quedaría desabastecida del servicio de Seguridad y Vigilancia, poniéndose en riesgo el resguardo de los bienes propios de la entidad, de modo que en aplicación del literal c) del numeral 27.1, del Artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y del Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en virtud al Informe Técnico de la unidad competente, opina por la procedencia de la contratación directa del servicio de seguridad y vigilancia, hasta por el plazo indicado en el informe técnico. Así también, cabe anotar que el Artículo 27° de la Normativa de Contrataciones, dispone que las contrataciones directas, se aprueban mediante resolución del Titular de la entidad, el mismo que según lo dispuesto en el Reglamento de la misma Ley, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal en informes previos; en tal sentido a través del presente Informe Legal y del Informe N° 056-2020-USG/UNCP emitido por la Unidad de Servicios Generales, se cumple con la justificación técnico legal para la procedencia de la contratación directa aludida, correspondiendo consecuentemente la emisión de la resolución administrativa correspondiente;

Que, el artículo 33 inciso c) del TUO del Estatuto Universitario, que establece como una de las atribuciones del Rector: "Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la Contratación Directa del servicio de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones de la Universidad Nacional del Centro del Perú, por situación de desabastecimiento, conforme al Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2° **DISPONER** que el servicio a que se refiere el artículo precedente será contratado por espacio de 60 días calendario de acuerdo a las condiciones estipuladas en el Artículo 142° del Reglamento de Contrataciones del Estado y/o hasta la suscripción del contrato del proceso de seguridad y vigilancia 2020-2021.
- 3° **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, efectuar la publicación de la presente Resolución Rectoral, así como los informes que la sustentan, dentro del plazo previsto por la normativa de contratación pública.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,


Abog. ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS
SECRETARIA GENERAL


Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR